

CORNARE	Número de Expediente: 054000309233	
NÚMERO RADICADO:	131-1384-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/12/2018	Hora: 15:04:09.3...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-2002 del 15 de mayo de 2010, la interesada solicita una visita al predio ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión, con el fin de que se compruebe el daño que está ocasionando una porqueriza ya que no se le está dando el manejo adecuado al estiércol que produce y está cayendo a una fuente de agua de la cual se abastecen varias personas. Lo anterior en un predio ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión - Antioquia, con punto de coordenadas X: 863.434, Y: 1.149.132, Z: 2450 msnm.

Que el día 16 de noviembre de 2010, se suscribió Acta Compromisoria Ambiental con radicado 131-2672, en la cual se llega a unos compromisos ambientales con el señor JOSÉ ÁNGEL QUINTERO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.376.591, consistentes en adoptar acciones tendientes a la mitigación de los impactos generados con la actividad porcícola que se desarrolla en el predio ubicado en la vereda San Juan, municipio de La Unión - Antioquia, en cuanto a la generación de olores y contaminación a fuentes de agua, para lo cual debería tramitar el respectivo permiso de vertimientos ante la Corporación.

Que por medio de Auto con radicado 131-2345 del 22 de agosto de 2011, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter ambiental al señor JOSÉ ÁNGEL QUINTERO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.376.591, por incumplimiento al Acta compromisorio con radicado 131-2672 del 16 de noviembre de 2010. Lo anterior en un predio ubicado en la vereda San Juan del municipio de La Unión - Antioquia, identificado con coordenadas X: 863.434, Y: 1.149.132, Z: 2450 msnm.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el día 02 de agosto de 2016, mediante Auto N° 131-1696, se formuló pliego de cargos al señor JOSÉ ÁNGEL QUINTERO TABARES, consiste en:

CARGO ÚNICO: Hacer caso omiso de la normatividad ambiental vigente y las medidas de mitigación de la problemática ambiental, hechas por la Corporación por medio de acto administrativo constituyéndose en una presunta violación de la siguiente normatividad ambiental Artículo 8-79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 1° y 8° del Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y de los actos administrativos emanados de la Autoridad Ambiental Competente.

Que el auto que formuló pliego de cargos fue notificado personalmente al señor JOSÉ ÁNGEL QUINTERO TABARES, el día 07 de junio de 2014.

Que mediante Resolución N° 112-1580 del 04 de abril de 2018, se resuelve procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental declarando responsable al señor JOSÉ ÁNGEL QUINTERO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.376.591, del cargo formulado con Auto N° 131-1696 del 02 de agosto de 2016 e imponiendo una sanción consistente en una MULTA por un valor de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHO MIL, DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.408.270,00).

Que el día 26 de abril de 2018, mediante Radicado 131-3423, la señora ANA MARÍA QUINTERO QUINTERO, allega a esta Corporación, copia del certificado de defunción del señor JOSE ANGEL QUINTERO TABARES, en el cual se puede evidenciar que la fecha de su deceso fue el 29 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 9, las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que a su vez el artículo 23 de la norma en comento, establece: "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que si bien es cierto, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y éste tiene la carga de la prueba, también lo es, que la Autoridad Ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Así también se evidencia que una de las causales de cesación del procedimiento administrativo sancionatorio es la muerte del investigado y que por lo tanto es una circunstancia que *per se* impide al Estado iniciar o continuar con el proceso, deviniendo como necesario que una vez esta Corporación advierta su ocurrencia, se declare a través de una decisión la cesación de dicho proceso, dejando sin efectos las decisiones tomadas después de su deceso.

Que en el caso que nos ocupa se presenta la situación anteriormente descrita, toda vez que la señora ANA MARÍA QUINTERO QUINTERO, allega a esta Corporación, copia del certificado de defunción del señor JOSE ANGEL QUINTERO TABARES, en el cual se puede evidenciar que la fecha de su deceso fue el 29 de noviembre de 2015.

Así las cosas, es necesario cesar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado al señor JOSÉ ANGEL QUINTERO TABARES, el cual reposa en el expediente 054000309233.

Igualmente, se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 054000309233, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo y de acuerdo al informe técnico 112-0170 del 19 de febrero de 2014, se concluye que: "...se dio cumplimiento parcial a lo requerido por

Cornare, implementando aquellas labores de infraestructura que se requerían para un adecuado manejo ambiental de la actividad porcícola, no obstante la actividad no se desarrolla en el predio hace aproximadamente 10 meses..." y no requiere que se siga efectuando control y seguimiento por parte del personal técnico de la Corporación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del señor JOSÉ ÁNGEL QUINTERO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.376.591, por haberse probado la causa de cesación de procedimiento contemplada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme el presente acto administrativo, se archive el expediente No. 054000309233.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la señora ANA MARÍA QUINTERO QUINTERO.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 054000309233
Fecha: 19/11/2018
Proyectó: Cristina Hoyos

Ruta: www.cornare.gov.co/suj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-51/V.06